



**EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO: LXV 050/2025.**

**COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS MUNICIPALES Y LA  
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y  
JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las Comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 050/2025**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se Exhorta de manera respetuosa a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala a fin de que, en congruencia con lo estatuido por la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, realicen la creación de sus Centros de Atención Canina y Felina, presentada por la Diputada Gabriela Hernández Islas; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 78, 81 y 82 fracciones II y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones II y XX, 38 fracciones I, VII y VIII, 40 fracciones II y IV, 57, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente:

## **R E S U L T A N D O**

**ÚNICO.** En la Iniciativa de mérito, la Diputada iniciadora, esencialmente justifica la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes:

*<<En el Estado de Tlaxcala, la problemática de los animales en situación de calle ha crecido de manera significativa en los últimos años, afectando no solo a los propios animales, sino también a la*



*salud pública, el medio ambiente y la convivencia ciudadana. La proliferación de perros y gatos sin hogar genera condiciones insalubres, fomenta la propagación de enfermedades zoonóticas y da pie a situaciones de maltrato y sufrimiento animal.*

*Ante esta situación, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Tlaxcala establece disposiciones claras para la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina, los cuales deben ser impulsados y gestionados por los ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones. Sin embargo, en muchos municipios estos centros aún no existen o funcionan de manera deficiente, lo que impide una atención efectiva a la sobrepoblación de animales en condición de abandono.*

*Lo anterior desemboca en una total falta de medidas adecuadas para el bienestar canino y felino en los municipios en la entidad, hoy en día se estima que ignorar estas situaciones conlleva a diversos riesgos, entre los cuales se encuentran:*

- Riesgos sanitarios: Enfermedades como la rabia, la leptopirosis y la sarna pueden transmitirse a la población humana; es decir, los animales en situación de calle pueden transmitir enfermedades infecciosas y parasitarias a las personas; además, generan problemas ambientales con la presencia de heces o cadáveres en los sitios de reunión de familias y perjudican la biodiversidad.*
- Riesgos en materia de seguridad ciudadana: La presencia de animales caninos y felinos en situación de calle en la vía pública puede ocasionar accidentes de tránsito e incluso ataques a transeúntes, especialmente si los animales se encuentran en condiciones de hambre o maltrato.*
- Riesgos para el propio bienestar animal: Los caninos y felinos en situación de calle en su mayoría pueden ser víctimas de maltrato por parte de la población humana, y en ocasiones son víctimas de envenenamiento.*

*Ahora bien, hay diversas estrategias que podrían ser favorables para disminuir los riesgos, empero todas y cada una de ellas requieren de un Centro de Atención que funcione de manera*



*adecuada, máxime cuando, acorde con la Ley de Bienestar Animal de nuestra entidad, los Centros de Atención canina y felina municipales son quienes tienen la obligatoriedad legal de llevar a cabo "cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia de perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad(...); observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio; sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud."*

*La ausencia de Centros de Atención Canina y Felina en los municipios del Estado de Tlaxcala genera una crisis de sobrepoblación, problemas de salud pública, maltrato animal y contaminación ambiental. No contar con estos centros perpetúa el sufrimiento de miles de animales y expone a la población a riesgos sanitarios y de seguridad.*

*Dado el impacto negativo que la falta de control sobre la población canina y felina genera en la salud pública, el medio ambiente y el bienestar animal, resulta imperativo que los ayuntamientos del Estado de Tlaxcala tomen acción inmediata en la creación y operación de Centros de Atención Canina y Felina.*

*De acuerdo con la Ley de Bienestar Animal vigente en nuestra entidad, es obligación de los ayuntamientos "la elaboración, conducción, operación y evaluación de la Política (. . .) municipal de bienestar animal, (. . .), así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan para tal efecto, de conformidad con la distribución de competencias prevista (. . .)".*

*En inmediata correlación, el artículo 11 de la mencionada ley, establece diversas facultades de los ayuntamientos y en su fracción décimo tercera estatuye la obligación de destinar recursos necesarios para el establecimiento de los Centros de Atención Canina y Felina, mencionando a la letra lo siguiente:*



*"Artículo 11. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento respectivo, tendrán las facultades siguientes:*

*I a XII(. . .)*

*XIII. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan."*

*Al no existir Centros de Atención Canina y Felina en los ayuntamientos o existiendo de manera no eficiente, se vulnera el bienestar de los animales a los cuales se les ha reconocido como "seres vivos capaces de sufrir, sentir dolor y padecer estrés, por lo cual tienen derecho a vivir y ser respetados".*

*El incumplimiento de estas disposiciones representa una omisión grave en la protección de los derechos de los animales y en la preservación de la salud pública, por lo que es necesario reforzar el compromiso de los gobiernos municipales con esta causa.*

*La implementación de los Centros de Atención Canina y Felina traería consigo múltiples beneficios, además del cumplimiento legal, como lo son:*

- Reducción de la sobrepoblación animal: La esterilización obligatoria y el control de la reproducción de los animales en estos centros ayudaría a disminuir el crecimiento descontrolado de la población canina y felina en las calles.*
- Mejora en la salud pública: La atención médica, la vacunación y la eliminación de focos de infección reducirían la propagación de enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud.*



- *Disminución del maltrato y abandono animal: Con espacios adecuados para su resguardo y rehabilitación, se evitaría que los animales vivan en condiciones de sufrimiento y se fomentaría la adopción responsable.*
- *Concientización y cultura de bienestar animal: La promoción de programas de educación sobre tenencia responsable de mascotas ayudaría a crear una sociedad más empática y comprometida con el bienestar animal.*

*Es urgente que los ayuntamientos cumplan con su responsabilidad y establezcan estos centros de atención en sus jurisdicciones. No solo es un deber legal, sino también una acción ética y necesaria para garantizar un entorno más seguro y armonioso para todos los ciudadanos y sus animales.>>*

Con lo expuesto por la iniciante, estas Comisiones Dictaminadoras emiten los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en su fracción III define al Acuerdo como ***“Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado”***.



II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las Comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”*** y ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados”***; respectivamente.

En lo particular al asunto que se trata, las Comisiones que suscriben, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las Comisiones Ordinarias, les corresponde ***“Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política”***.

A su vez las fracciones II y IV del numeral 40 del Reglamento invocado, expresa que la Comisión de Asuntos Municipales, conocerá de los asuntos relativos a ***“Promover todas las actividades y Acuerdos para convertir a los municipios en polos de desarrollo social sustentable;”*** y ***“Del cumplimiento de las Leyes y Reglamentos por parte de los integrantes del Ayuntamiento y los Servidores Públicos de la Administración Municipal”***... por lo anterior es de concluirse que estas Comisiones son Competentes y por ende, procede al estudio, análisis y dictamen correspondiente.

De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: ***“Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición”***. Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto.

III. Al respecto, las Comisiones que suscriben, se permiten razonar la propuesta legislativa en los términos siguientes:

El propósito de la iniciadora versa en que el Congreso del Estado, exhorte a las autoridades municipales del Estado de Tlaxcala, a efecto de que, en cumplimiento a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, creen sus centros de atención canina y felina.



En este sentido es menester considerar que, mediante Decreto número 194 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta de diciembre del año dos mil veintidós, se expidió la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, cuyo objeto entre otros, es el de proteger a los animales, garantizando su bienestar, así como, establecer las competencias entre las autoridades estatales y municipales en la materia.

De esta forma, en el artículo 5 del referido ordenamiento, se reconoce una corresponsabilidad entre el Estado y los municipios respecto a la Política Estatal y municipal de bienestar animal, según corresponda, así como la elaboración y ejecución de los programas y proyectos que se establezcan.

Para tal efecto, las Comisiones dictaminadoras consideran que para lograr una efectiva implementación de políticas públicas, se requiere de una coordinación y participación de los entes públicos cuya responsabilidad es dictada en las normas jurídicas, en específico de los municipios, de esta forma, el complejo andamiaje institucional es vital para que las políticas públicas y estrategias logren los efectos para los que fueron diseñadas, particularmente aquellas que permitan garantizar un efectivo estado de bienestar para los animales.

Las Comisiones coinciden en reconocer el papel que desempeñan los municipios ante la sociedad, pues su posición es fundamental para la ejecución coordinada de políticas públicas. En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se determina que los Estados adoptarán como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, de esta forma el orden de gobierno municipal se convierte en la instancia que mantiene un contacto más estrecho y directo con la población, como primer respondiente ante las necesidades públicas y las funciones gubernamentales.

La fracción III del numeral constitucional invocado, enlista de forma más específica los servicios públicos y funciones que tendrá a su cargo el Municipio, expresando de forma genérica en su inciso i) que además serán competentes para brindar los servicios que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.



De esta manera, es de precisar que la misma fracción, delimita la prestación de los referidos servicios públicos, esto se expresa en el párrafo segundo de la misma porción normativa lo cual refiere que *“Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.”*

Por otra parte, la fracción XXX del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, expresa que los ayuntamientos tienen la facultad de ejercer las facultades en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, y demás que les concedan las leyes federales y estatales.

En este contexto, es menester precisar que la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala atribuye determinadas facultades y obligaciones para el Municipio, siendo que la fracción I y IV de apartado A del artículo 13, vincula a los municipios para actuar de forma coordinada con el Gobierno estatal en materia de salubridad general, regulación y control sanitarios, asimismo, el numeral 37 concentra las obligaciones específicas de los municipios, destacando para efectos del presente dictamen, la facultad de formular y desarrollar programas municipales de salud, así como, vigilar y cumplir en la esfera de su competencia con todos los ordenamientos legales sanitarios correspondientes, por lo anterior, se concluye la competencia que tiene el Ayuntamiento por conducto de su Administración Pública Municipal, en materia de salubridad, y particularmente, en materia de bienestar animal.

De esta forma, la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, establece en la fracción XIX del artículo 3 que los Centros de Atención Canina y felina Municipal son aquellos *“establecimientos de servicio público que lleven a cabo cualquiera de las actividades orientadas a la prevención y control de la rabia en perros y gatos, así como atender quejas de la comunidad y que comprende: captura de animales en la calle o abandonados, que pueden ser una molestia y un riesgo, entrega voluntaria para su eliminación; observación clínica; vacunación antirrábica permanente; recolección en vía pública de animales enfermos y atropellados para su eutanasia; disposición de cadáveres; toma de muestras de animales sospechosos para remisión o diagnóstico de laboratorio;*



*sacrificio de aquellos perros y gatos retirados de la vía pública que no son reclamados por sus dueños, esterilización quirúrgica de perros y gatos; primer contacto con las personas agredidas para su remisión y atención a unidades de salud;”.*

En este sentido, la fracción XIII del numeral 11 del ordenamiento referido, expresa que los ayuntamientos tendrán la facultad para:

*“Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina y Felina Municipales que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un profesional de la Medicina Veterinaria con título y cédula profesional, para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;”*

La importancia de estos Centros se expresa en diversos numerales de la Ley, en el numeral 53 dispone que los centros municipales serán una primera instancia para que los animales que ingresen a sus instalaciones, deban ser examinados por un profesional de la Medicina Veterinaria para determinar su condición o estado de salud, para aplicar el diagnóstico correspondiente a los malestares que presente y ser esterilizado; y con el fin de mantener el control de estos animales serán registrados de manera nominal al ingreso y al momento de su salida en el sistema que se disponga.

Con ello funcionan como estrategia para disminuir la sobrepoblación de animales en situación de calle o abandono.

Asimismo, dichos centros municipales funcionarán en coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado y con Asociaciones civiles, para la realización de campañas de concientización, en los diferentes niveles educativos, con el objetivo de crear conciencia en los jóvenes estudiantes respecto del cuidado y bienestar animal, tal y como lo dispone el artículo 75 de la citada Ley de Bienestar Animal.



Por otra parte, el mismo ordenamiento, reconoce que los centros municipales serán unidades estratégicas para realizar actividades que disponga la Secretaría de Salud en materia de prevención y control de rabia, así como de otras zoonosis transmitidas por perros y gatos.

Por tal motivo es de concluirse que la participación que tienen estos centros municipales, son elementales para que los municipios del Estado de Tlaxcala ejerzan sus facultades en materia de salubridad y bienestar animal, por tal motivo, su creación resulta indispensable para ser el vehículo que permita actuar y promover una efectiva política de bienestar animal que conlleva a mejorar los beneficios sociales, protección de la salud y el bienestar animal.

De esta forma, este órgano dictaminador concluye en considerar procedente exhortar a los ayuntamientos de los municipios, siendo estas las autoridades que refiere la iniciadora y quienes detentan las obligaciones que prevé la normatividad, asimismo, el objetivo de la iniciativa consiste en fortalecer la coordinación y cooperación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de salubridad y bienestar animal, a través de la creación de sus centros municipales como área de oportunidad y estratégica, que cuya actuación resulta elemental en robustecer el andamiaje institucional.

IV. Finalmente, esta Comisión dictaminadora coincide con los argumentos planteados por la Diputada iniciadora, pues como se ha expresado, los centros de atención canina y felina municipal, son instancias estratégicas para conducir la política de salubridad y de bienestar animal, por lo que la falta de los mismos, infieren directamente en el cumplimiento de la normatividad, por ello resulta viable exhortar, con pleno respeto a la autonomía municipal, a los ayuntamientos del Estado, para crear sus centros de atención canina y felina municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



**PROYECTO  
DE  
ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 33 fracción XXX de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 11 fracción XIII de la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, **LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A LOS SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL ESTADO**, para que, en aras de la autonomía municipal creen su Centro de Atención Canina y Felina municipal, en observancia a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA  
PRESIDENTA**



DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL




DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOGA

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO  
YONCA  
VOCAL

DIP. MIRIAM ESMERALDA  
MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
VOCAL

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN  
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA  
PRESIDENTE

DIP. EVER ALEJANDRO  
CAMPECH AVELAR  
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES  
PÉREZ  
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL  
RAZO  
VOCAL



DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA  
VILLANTES RODRÍGUEZ  
VOCAL

DIP. BLADIMIR ZAINOS  
FLORES  
VOCAL

DIP. MARÍA AURORA VILLEDA  
TEMOLTZIN

DIP. SILVANO GARAY  
LOREDO  
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ  
ORTIZ  
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA  
VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, DERIVADO DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO  
NÚMERO LXV 050/2025.